



**RESOLUCIÓN N° 860-2024-MINEM/CM**

Lima, 10 de octubre de 2024

**EXPEDIENTE** : "CASGABAMBA", código 63-00074-21-V  
**MATERIA** : Recurso de revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico  
INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Ana Cecilia Chávez Borja  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

**I. ANTECEDENTES**

- Por Oficio N° 673-2023-INGEMMET/DDV, de fecha 13 de octubre de 2023, del Director de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se comunica a la Dirección General de Formalización Minera (DGFm), que revisada la información registrada en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que Ana Cecilia Chávez Borja, a quien se le otorgó la Constancia de Pequeño Productor Minero (PPM) N° 1079-2020, supera el límite de hectáreas señalado en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, por lo que se informa de dicha situación a fin de que determine la vigencia de la citada constancia, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y su reglamento.
- Por Oficio N° 787-2023-INGEMMET/DDV, de fecha 19 de diciembre de 2023, del Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET (fs. 05), se señala que en atención al Oficio N° 673-2023-INGEMMET/DDV, se verifica la información actualizada en el SIDEMCAT, observándose que fue con el derecho minero "CAMPANA DORADA", código 63-00075-21, con el que Ana Cecilia Chávez Borja, habría superado el límite de hectáreas respecto de los derechos que posee, para que se tome en cuenta respecto de la vigencia de la Constancia de Pequeño Productor Minero N° 1079-2020, conforme se detalla en el cuadro adjunto:

Derecho	Código	Estado	Acto	Fecha	Has. a sumar disponibles.
Santa Fe del Norte	650003013	Titulado	Formulación	31/05/2013	200
Santa Fe del Norte I	650003113	Titulado	Formulación	31/05/2013	397.7820
Shonita Norte	630001519	Titulado	Formulación	23/07/2019	100
Liam Norte	630001619	Titulado	Formulación	23/07/2019	200
Callejones Gold II	630002120	Trámite	Formulación	14/08/2020	200
California X	630003820	Trámite	Formulación	06/10/2020	100
Minera Cerro San Pedro	630001821	Trámite	Formulación	03/03/2021	400
Oropallar	630001419	Tramite	Adquisición	19/03/2021	100
Casgabamba	630007421	Tramite	Formulación	21/07/2021	302
Campana Dorada	630007521	Tramite	Formulación	21/07/2021	100

Total hectáreas: 2,097.782



**RESOLUCIÓN N° 860-2024-MINEM/CM**

3. Mediante Informe N° 041-2024-INGEMMET-DDV/L, de fecha 08 de enero de 2024, de la Dirección de Derecho de Vigencia, se señala que por Oficio N° 673-2023-INGEMMET/DDV, complementada con el Oficio N° 787-2023-INGEMMET/DDV, se informó a la Dirección General de Formalización Minera DGFM, en relación a la vigencia de la Constancia de PPM N° 1079-2020, otorgada con fecha 29 de noviembre de 2020 a Ana Cecilia Chávez Borja, que según la información del SIDEMCAT, con fecha 21 de julio de 2021, la beneficiaria poseía un total de 2,097.782 hectáreas, extensión mayor al límite permitido para mantener la vigencia de la constancia de PPM.
4. El mencionado informe, advierte que del Informe Técnico N° 3215-2023-INGEMMET/DDV/T (fs. 04), se registra el Derecho de Vigencia del año 2022, como pagado el día 01 de junio de 2023, que la deuda por dicho concepto se calculó en función a la condición de PPM de Ana Cecilia Chávez Borja, sin embargo, consta en el SIDEMCAT la pérdida automática de la Constancia PPM N° 1079-2020 de la administrada a partir del 21 de julio de 2021; por lo que se advierte un monto faltante de US\$ 604.00, correspondiente al Derecho de Vigencia del año 2022, por el derecho minero "CASGABAMBA", código 63-00074-21, que debe abonarse de acuerdo al régimen General.
5. Por lo expuesto, se concluye que se determine el monto de pago por Derecho de Vigencia del año 2022 del derecho minero "CASGABAMBA", en función al régimen general que ostenta su titular al vencimiento de la fecha de pago, por lo que debe requerirse a Ana Cecilia Chávez Borja, para que en el plazo de 15 días hábiles de notificada, cumpla con pagar el monto faltante de US\$ 604.00 por concepto de Derecho de Vigencia del año 2022, bajo apercibimiento de tener por no pagada el Derecho de Vigencia del año 2022.
6. Por resolución de fecha 09 de enero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve determinar el monto de pago por Derecho de Vigencia del año 2022 del derecho minero "CASGABAMBA" en función al régimen general que ostenta su titular al vencimiento de la fecha de pago; requerir a Ana Cecilia Chávez Borja, para que en el plazo de 15 días hábiles de notificada cumpla con pagar y acreditar el monto faltante de US\$ 604.00 por el Derecho de Vigencia del año 2022, bajo apercibimiento de tener por no pagado el citado año. Siendo notificada la administrada, mediante el Acta de Notificación Personal N° 648603-2024-INGEMMET, en el domicilio ubicado en calle Hipólito Unanue N° 351, PPJJ, Vista Alegre, distrito de Victor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad (fs. 09).
7. Mediante resolución de fecha 01 de marzo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se hace efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 09 de enero de 2024 y se tiene por no pagado el Derecho de Vigencia del año 2022 del derecho minero "CASGABAMBA".
8. Con Documento N° 03-000052-24-D, de fecha 01 de abril de 2024, Ana Cecilia Chávez Borja presenta recurso de revisión contra la resolución de fecha 01 de marzo de 2024.
9. Mediante resolución de fecha 22 de abril de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el



**RESOLUCIÓN N° 860-2024-MINEM/CM**

numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "CASGABAMBA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 526-2024-INGEMMET/PE, de fecha 23 de mayo de 2024.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. Al peticionar el petitorio de concesión minera "CASGABAMBA" señaló como domicilio Pasaje Luna Victoria N° 149. Dpto N° 304, Urb. San Andrés, I Etapa, distrito Trujillo, provincia Trujillo, departamento La Libertad, sin embargo, no le notificaron en el citado domicilio, el requerimiento de pagar y acreditar el monto faltante del Derecho de Vigencia del año 2022.
11. El requerimiento de pago fue notificado en la dirección consignada en su Documento Nacional de Identidad (DNI) ubicado en la calle Hipólito Unanue N° 351. PPJJ. Vista Alegre, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; domicilio en el cual no vive aproximadamente 03 años.

**III. CUESTION CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 01 de marzo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que hace efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 09 de enero de 2024 y se tiene por no pagado el Derecho de Vigencia del año 2022, del derecho minero "CASGABAMBA", se encuentra conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

12. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
13. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
14. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.



**RESOLUCIÓN N° 860-2024-MINEM/CM**

15. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
16. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

17. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 648603-2024-INGEMMET (fs. 09), correspondiente a la resolución de fecha 09 de enero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, (que requiere el pago faltante del Derecho de Vigencia del año 2022), se observa que la diligencia de notificación fue realizada, en el domicilio ubicado en calle Hipólito Unanue N° 351, PP.JJ Vista Alegre, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
18. Igualmente, de la revisión de los actuados del expediente de título de concesión minera "CASGABAMBA", se advierte que Ana Cecilia Chávez Borja al solicitar el petitorio de concesión minera, señala como domicilio donde se efectuarán las notificaciones, ubicado en Pasaje Luna Victoria N° 149. Dpto N° 304, Urb. San Andrés, I Etapa, distrito Trujillo, provincia Trujillo, departamento La Libertad. Se anexan copias de los citados documentos.
19. Asimismo, debe señalarse que, la dirección mencionada en el considerando anterior, coincide con el domicilio señalado por la recurrente al formular su recurso de revisión.
20. Sin embargo, se advierte que la resolución de fecha 09 de enero de 2024 del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, (que requiere el pago faltante del Derecho de Vigencia del año 2022), fue notificada a Ana Cecilia Chávez Borja en un domicilio distinto al indicado por la recurrente.
21. Al respecto, debe señalarse que la notificación personal debe efectuarse en el domicilio que conste en el expediente; en el presente caso, la resolución de fecha 09 de enero de 2024, no fue notificada en el domicilio señalado por la recurrente, en consecuencia, no surtió efecto legal en cuanto a la persona de Ana Cecilia Chávez Borja. Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
22. En consecuencia, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar la resolución de fecha 09 de enero de 2024.

CS.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Ana Cecilia Chávez Borja contra la resolución de fecha 01 de marzo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 860-2024-MINEM/CM**

de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe revocarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

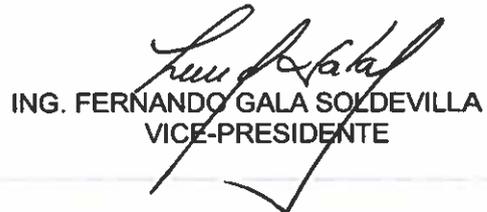
**SE RESUELVE:**

Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Ana Cecilia Chávez Borja contra la resolución de fecha 01 de marzo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se revoca.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS  
PRESIDENTA



ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICE-PRESIDENTE



ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE  
VOCAL



ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS  
VOCAL



ING. JORGE FALCÁ CORDERO  
VOCAL



ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)